

RESOLUCIÓN No. 00381

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION AMBIENTAL VON HUMBOLDT (EN LIQUIDACION), ” SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995" mediante Resolución 1454 del 16 de octubre de 2001, inscribió a la entidad **CORPORACION AMBIENTAL VON HUMBOLDT (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su momento en la Trv 70 A # 3A-81 Diagonal 73 D SUR # 83F-22, como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **CORPORACION AMBIENTAL VON HUMBOLDT (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de agosto del año 2001, bajo el número 00043023 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0015400 e identificada con NIT No. 830.103.237-2.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 271 y 271-1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en atención a las facultades de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, se envió a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACIÓN)** identificada con NIT 830103237 - 2, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MOSQUERA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79360731 o quien haga sus veces, comunicaciones en las cuales se requirió el aporte de documentación legal y financiera como balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la ESAL en mención por lo cual, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 04065 del 15 de noviembre de 2017**, inició

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00381

procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT (EN LIQUIDACION)** y su representante legal.

Que el **Auto 04065 del 15 de noviembre de 2017**, fue notificado por aviso el día 07 de octubre de 2018, como se evidencia en los folios 16 al 22 del expediente 271-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto No. 02529 del 28 de junio de 2019**, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que cursa en contra de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, y a su representante legal el señor ALEJANDRO MOSQUERA RAMÍREZ.

Que, el **Auto No. 02529 del 28 de junio de 2019** fue notificado por publicación de aviso el día 13 de noviembre de 2019, cómo se puede evidenciar en folio 60 al 75 del expediente 271-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Auto 0062 del 10 de enero de 2020** se cerró el periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión a los investigados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que cursa en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que pese a los múltiples esfuerzos desplegados por la Secretaría Distrital de ambiente el **Auto 0062 del 10 de enero de 2020** no pudo ser notificado.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 271-1 , en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 29 de abril de 2019, bajo el numero 00316283 del libro I”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00381

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, y a los documentos allegados a esta Secretaría mediante radicado 2021ER126580, relacionados con el trámite de liquidación, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaria no puede seguir pronunciándose

RESOLUCIÓN No. 00381

respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Por otro lado, en cuanto al deber legal de renovar la inscripción se advierte que último año en que esta Entidad llevó a cabo dicha actividad data desde el año **2014**.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 271 datan del 16 de octubre de 2001. Lo anterior de acuerdo a de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

De esta manera, se puede concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984, pese a que el **Auto 04065** el cual refiere la apertura de un proceso administrativo de carácter sancionatorio se dio el 15 de noviembre de 2017, tal como consta en expediente físico y digital 271-1.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

RESOLUCIÓN No. 00381

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio, y otras actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600104 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expedientes 271 y 271-1, de la citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1454 del 16 de octubre de 2001, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 271 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 271-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Trv 70 A # 3A-81 Diagonal 73 D SUR # 83F-22 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: alejamos@yahoo.es.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 00381

ARTÍCULO 4. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600104 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**.

ARTICULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 271 y 271-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMBIENTAL VON HUMBOLDT – (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 7. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230279
DE 2023

FECHA EJECUCION:

22/02/2023

Revisó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00381

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO 20230244
DE 2023

FECHA EJECUCION:

28/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

06/03/2023